



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **025 del 24 de MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

JORGE LEONARDO GAUTA BURGOS
Secretario(a) (E)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2021-00568-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S.
Demandado: LAURA CECILIA MUÑOZ GARCÍA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No obstante se tiene audiencia programada para el día de hoy a las 10 a.m., y si bien la **ASESORA JURÍDICA DEL FONDO PRESTACIONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** responde gran parte de los interrogantes del Juzgado, informa que lo que correspondía al interrogante quinto de la anterior solicitud no pudo ser contestado por no habersele enviado los soportes (archivo 127).

El mencionado interrogante es el siguiente:

5. Aclare qué valor concretamente le fue desembolsado a la señora Laura Cecilia Muñoz García como consecuencia del reconocimiento que fuera realizado en **Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016** por reajuste de mesadas pensionales, indexación e intereses moratorios, toda vez que pareciera que los valores que fueron pagados en enero de 2018 conforme a los comprobantes que se le adjuntan, no coinciden con los montos de la Resolución mencionada, es decir, mientras los de la resolución totalizan **\$27.636.852 (compuestos por \$21.469.891 de reajustes con corte a 2016, \$1.380.293 por indexación y \$4.786.068 por intereses de mora)**, se encuentran de otro lado 2 desprendibles que son del mismo mes de enero de 2018, que además de que no indican hasta qué corte se están reconociendo los reajustes, detallan conceptos como mesadas atrasadas, reajuste pensional, pago por indexación e intereses, aportes de ley y descuento de mesadas recibidas, sin precisar qué es lo que corresponde a lo reconocido por cuenta de la materialización de la Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016. Por ello, requiere este Juzgado que concrete:
 - e) Si el comprobante 201801310065681 y el comprobante 201801310065682 reconocen de manera independiente reajustes producto de lo reconocido en la Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016.
 - f) De acuerdo con lo anterior, para el mes de enero de 2018, qué valor fue pagado concretamente a la señora Laura Cecilia Muñoz García como consecuencia de lo que se reconoció en Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016.

Que, en el fallo se ordenó dar cumplimiento dentro del término y condiciones previstos en los artículos 187 y 192 de la ley 1437 de 2011, del Código Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a la Sentencias del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dispóngase liquidar conforme lo establece las sentencias proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, encontrándose debidamente ejecutoriada y en firme a partir de las 6 de la tarde del día 20 de mayo de 2015, mediante la cual se declara la nulidad parcial de la Resolución No.1003 del 14 de noviembre de 2007, expedido por el Secretario de Despacho Area Dirección Educativa del Municipio de Cúcuta, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. 1003 del 14 de noviembre de 2007, ordénese reconocer los valores dejados de percibir por concepto de jubilación al señor HENRY VELASQUEZ VILLAMIZAR, quien se identificó con cédula de ciudadanía 13.247.762, como docente de carácter NACIONALIZADO con recursos del Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91.

PARAGRAFO: Al docente HENRY VELASQUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 13. 247.762, le prescriben las diferencias adeudas con anterioridad al 03 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá el ajuste a la sustitución de la Pensión de Jubilación del docente HENRY VELASQUEZ VILLAMIZAR, a los beneficiarios LAURA CECILIA MUÑOZ GARCIA en calidad de COMPAÑERA por el 100%, una mesada en cuantía de \$2.129.613, fecha de efectividad a partir del 15 de mayo de 2013.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer al docente HENRY VELASQUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 13. 247.762, el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$21.469.891.00) moneda legal, liquidada desde el 03 de diciembre de 2009 al 14 de mayo de 2013, según la siguiente liquidación:

DIFERENCIA MESADA INICIAL	FECHA DE EFECTIVIDAD	AÑO	No. DIAS	INCREMENTO ANUAL IPC	VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO
186.965		2007	-	1,056900	0
197.603		2008	-	1,076700	0
212.759	03/12/2009	2009	28	1,020000	198.576
217.015		2010	390	1,031700	2.821.190
223.894		2011	390	1,037300	2.910.622
232.245		2012	390	1,024400	3.019.188
237.912		2013	390	1,019400	3.092.856
242.528		2014	390	1,036600	3.152.858
251.404		2015	390	1,067700	3.268.252
268.424	06/11/2016	2016			3.006.350
VALOR A RECONOCER POR DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS					21.469.891

PARAGRAFO: Del valor a pagar de diferencia de mesadas por valor \$21.469.891, se le descontarán los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%), y Ley 1250 de 2008 (12%).

ARTICULO QUINTO.- Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 03 de diciembre de 2009 al 20 de mayo de 2015, fecha de ejecutoria de la sentencia, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.380.893.00) moneda legal.

ARTÍCULO SEXTO- Dar cumplimiento al fallo y liquidar los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., así: Intereses Moratorios desde el 20 de mayo de 2015 al 19 de agosto de 2015 y desde el 03 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016 por (\$4.786.068.00).

ARTICULO SEPTIMO.- El pago de la prestación reconocida en la presente...

(fiduprevisora)

BBVA COLOMBIA CUCUTA

COMPROBANTE No

201801310065681

Cucuta
27

Docente		FONDO DEL MAGISTERIO	
VELASQUEZ VILLAMIZAR HENRY		Cédula No.	13247762
Beneficiario		Cédula No.	
MUNOZ GARCIA LAURA CECILIA			
Cta. Ahorros No.	*****	Tipo Prestación	REJ
Concepto	Pagos	Valor	Descuentos
MESADAS ATRASADAS	\$87,492,668.00		\$0.00
REAJUSTE PENSIONAL	\$2,129,613.00		\$0.00
APORTE DE LEY	\$0.00		\$10,754,674.00
DESCUENTO MESADAS RECIBIDAS	\$0.00		\$70,056,844.00
Fecha pago	Año	Mes	Día
	2018	01	31
Valor Total Pagado			\$8,810,763.00

(fiduprevisora)

BBVA COLOMBIA CUCUTA

COMPROBANTE No

201801310065682

Docente		FONDO DEL MAGISTERIO	
VELASQUEZ VILLAMIZAR HENRY		Cédula No.	13247762
Beneficiario		Cédula No.	
MUNOZ GARCIA LAURA CECILIA			
Cta. Ahorros No.	*****	Tipo Prestación	REJ
Concepto	Pagos	Valor	Descuentos
MESADAS ATRASADAS	\$139,916,877.00		\$0.00
PAGO POR INDEXACION E INTERESE	\$6,166,961.00		\$0.00
REAJUSTE PENSIONAL	\$2,540,892.00		\$0.00
APORTE DE LEY	\$0.00		\$17,094,932.00
DESCUENTO MESADAS RECIBIDAS	\$0.00		\$109,371,661.00
Fecha pago	Año	Mes	Día
	2018	01	31
Valor Total Pagado			\$22,158,137.00

Dicho de otra manera conforme a las anteriores capturas de pantalla, la Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016 reconoció con corte al año 2016 \$21.469.891 de reajustes a los que se le harían los descuentos de ley, y además reconoció \$1.380.293 por indexación y \$4.786.068 por intereses de mora.

Sin embargo, se tienen también dos desprendibles de pago de enero de 2018, el N° 201801310065681 que desembolsa tras los descuentos \$8.810.763, y el N° 201801310065682 que desembolsa tras los descuentos \$22.158.137, cuya sumatoria no coincide con lo que se habría reconocido y/o desembolsado al dar cumplimiento a lo resuelto a la Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016, y tampoco es posible determinar del contenido de esos desprendibles qué suma de dinero fue reconocida y pagada a la señora LAURA CECILIA MUÑOZ GARCÍA como consecuencia de la Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016.

Por tal motivo **es que se requiere entonces a la ASESORA JURÍDICA DEL FONDO PRESTACIONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, que se sirva precisar y aclarar de manera urgente, y detalle si es posible, cuánto dinero le fue pagado y desembolsado a la señora LAURA CECILIA MUÑOZ GARCÍA en calidad de beneficiaria del señor HENRY VELASQUEZ VILAMIZAR (Q.E.P.D.), en el momento en que se dio cumplimiento y materializó la Resolución 0905 del 28 de noviembre de 2016, que reajustó la pensión de jubilación del mencionado docente y reconoció también indexación e intereses moratorios, pago que al parecer se hizo el 31 de enero de 2018 de acuerdo con los desprendibles incluidos en esta providencia.

Propendiendo por la agilidad en el trámite, la economía procesal y el uso de las tecnologías de la información, sin necesidad de librar oficio adicional, **SE SOLICITA A AUTORIDAD REQUERIDA, ATIENDAN LAS ORDENES CONTENIDAS EL APARTE ANTERIOR**, y **se le resalta** que con el envío del correo electrónico que contiene el presente proveído, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y por la autorización del artículo 111 C.G.P., no solo quedan notificadas, sino que la comunicación deberá presumirse como auténtica, tampoco puede desconocerse ya que se remite desde el correo electrónico de este Despacho j01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en consecuencia, deben acatar la orden y enviar al Juzgado la respuesta en la que se dé razón del trámite que le hayan dado.

Así mismo, mediante la firma electrónica impuesta a esta providencia podrán verificar la autenticidad de la orden, subiendo el presente auto en el aplicativo <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y copiando y pegando el código único de verificación que contiene la firma electrónica.

Para continuar con la AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T. se programa el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**

Por Secretaría fíjese el AVISO correspondiente.

Enlace Audiencia <https://call.lifesecloud.com/17681580>

Enlace Expediente [2021-00568 ORDINARIO \(sólo pueden ingresar las partes o los abogados con el correo registrado en el proceso\)](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Aura Maria Galindo Lizcano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46823776c4e48daf0ab036e4353b251d81294a6ca1ef6f01d4476cd3b8dc196e**

Documento generado en 23/03/2023 10:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>